



Oficio Número 139.003.01.132/18.

Asunto: LAU-N

Licencia Ambiental Única Núm. LAU-19/00228-18.
Guadalupe, N. L., a 16 de abril de 2018.

LAMOSA ENERGIA DE MONTERREY, S. A. DE C. V.,
Avenida Pedro Ramírez Vázquez número 200,
Colonia Valle Oriente
San Pedro Garza García, Nuevo León, C. P. 66269.
Correo electrónico: gerardo.guardado@porcelanite-lamosa.com
Tel: 81 80 47 42 00
Presente.-

Número de Registro Ambiental: PCQ1903100047.

Número de expediente: 16.139.28S.715.6.17/17.

En relación a su solicitud recibida en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el 04 de diciembre de 2017, con el número de bitácora 19/LU-0023/12/17, presentadas por el Ing. José Gerardo Guardado Alanís, en calidad de Representante Legal de la empresa LAMOSA ENERGÍA DE MONTERREY, S. A. DE C. V., personalidad que acredita mediante el acta fuera de protocolo número 22,655 de fecha 31 de julio de 2015, quien pretende la obtención de la Licencia Ambiental Única (LAU) en calidad de nueva, para la actividad generación de energía eléctrica y térmica (cogeneración), contemplado en el artículo 17 Bis inciso D) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y al Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y con fundamento en los artículos 4°, 5°, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y considerando que cuenta con:

1. Autorización en Materia de Impacto Ambiental en Modalidad Particular, según oficio número 139.003.03.179/16, expedido por la Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, el 17 de marzo de 2016, para el PROYECTO denominado "Central de Cogeneración Eficiente en LAMOSA-Monterrey Nuevo León", promovida por la empresa LAMOSA ENERGÍA DE MONTERREY, S. A. DE C. V., que consiste en la cogeneración de energía eléctrica, con capacidad de generación de 7.04 MW y un caudal de gases de 89,784 kg/h (24.94 kg/s), en condiciones nominales. En un área de 310 m² en una superficie total de 1,150 m², con ubicación en el Municipio de Juárez, Estado de Nuevo León con vigencia de 25 años.
2. Contrato de comodato celebrado por el Grupo Lamosa, S.A.B. DE C. V., ("comodante") y LAMOSA ENERGÍA DE MONTERREY, S. A. DE C. V., ("comodataria") con vigencia indefinida a partir de 01 de julio de 2015 y se podrá dar por terminado a previo aviso por escrito con 30 días naturales anticipado a la fecha que se pretenda hacer efectiva la terminación. El uso del terreno dado en comodato es para la instalación de la maquinaria y equipo utilizado en LEMSA, para la generación de energía, cuyo efecto la comodataria, hara las gestiones legales que se requiera, lo cual notificará a la comodante.

Página 1 de 6

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE.





Oficio Número 139.003.01.132/18.

3. El registro de generador de residuos peligrosos de fecha 05 de septiembre de 2017, con el número de bitácora 19/EV-0023/09/17, con la denominación **LAMOSA ENERGIA DE MONTERREY, S. A. DE C. V.**, categorizado como Pequeño Generador.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, le otorga:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00228-18.

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. La presente Licencia Ambiental Única (LAU) ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **LAMOSA ENERGIA DE MONTERREY, S. A. DE C. V.**, ubicada en Antigua Carretera Apodaca-Benito Juárez Km 60 Colonia Los Puertos 67250, Juárez Nuevo León, identificada con el Número de Registro Ambiental (NRA): **PCQ1903100047**, que se dedica a la actividad de generación de energía eléctrica y térmica (cogeneración), con capacidad máxima instalada de producción anual de 69,204 MW/año de energía eléctrica y 159,491 MW/año de energía térmica (subproducto).

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud de fecha 04 de diciembre de 2017, con el número de bitácora 19/LU-0023/12/17, así como en las condiciones contenidas en este documento.

La presente Licencia se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

2. La presente Licencia ampara un periodo inicial de operación de seis meses, contados a partir de que el representante legal de la empresa **LAMOSA ENERGIA DE MONTERREY, S. A. DE C. V.**, notifique a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC), así como a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León, el inicio de operaciones. Este periodo se concede para que la planta sea puesta en condiciones óptimas de operación y para la realización del monitoreo y análisis de sus emisiones a la atmósfera y sus aguas residuales, cuyos resultados deberá presentar ante la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) finalizado el periodo, a más tardar, dentro de los quince días hábiles siguientes.

3. El representante legal de la empresa **LAMOSA ENERGIA DE MONTERREY, S. A. DE C. V.**, deberá presentar en el formato que determine esta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.



Oficio Número 139.003.01.132/18.

4. La operación y funcionamiento de la empresa **LAMOS A ENERGIA DE MONTERREY, S. A. DE C. V.**, deberán ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condiciones asentadas en la Autorización de Impacto Ambiental en Modalidad Particular, según oficio número 139.003.03.179/16, expedido por la Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, el 17 de marzo de 2016, que se encuentra como anexo de esta Licencia, formando parte de la misma.

5. La operación y funcionamiento de la empresa **LAMOS A ENERGIA DE MONTERREY, S. A. DE C. V.**, deberá contar con un Plan de Atención a Contingencias, mismo que deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del Estado de Nuevo León, en un plazo no mayor de 45 días hábiles, a partir de la notificación de este escrito, el cual deberá contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

6. El equipo de turbina de gas que operen con Gas Natural en ciclo combinado, con una capacidad de generación de energía eléctrica de 7.9 (siete puntos nueve) MW, que deberán ajustarse a la NOM-085-SEMARNAT-2011, contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, correspondiente en la Tabla 2. Niveles máximos permisibles de emisión de equipos nuevos. Siempre y cuando no rebase la capacidad de 106 GJ/h, en caso de rebasar deberá realizar la actualización de la licencia, para la modificación de esta condicionante, hasta en tanto se emita la Norma Oficial Mexicana que regule los niveles máximos permisibles de emisión para estos equipos nuevos dedicados a la generación de energía eléctrica.

7. La empresa **LAMOS A ENERGIA DE MONTERREY, S. A. DE C. V.**, deberá contar con equipos y dispositivos para garantizar las buenas prácticas en el manejo del Gas Natural, los cuales deberán ser controlados por sistemas que permitan registrar y controlar de manera inmediata cualquier variable en la operación o falla en el equipo; así mismo, deberá contar con procedimientos apropiados de mantenimiento correctivo para todos los equipos que la operan.

Deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en el equipo de procesos, dispositivos de seguridad y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento del equipo de combustión y de proceso, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Asimismo, llevar un registro mensual de uso de combustible, horario de la operación en horas/día /semana /año, para llevar los cálculos del reporte anual (COA). Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

En caso de paros programados por mantenimiento mayor de las estaciones que conforman el sistema de combustible por gas natural, deberá avisar por escrito a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, con copia a la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para informarles que se llevará a cabo desfogue de gas a la atmósfera indicando la cantidad, fecha y el horario, así como las medidas de seguridad a tomar; así mismo deberá avisar de manera inmediata, en caso de que estos sean circunstanciales, para su coordinación con las áreas de Protección Civil.

Oficio Número 139.003.01.132/18.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

8. La empresa **LAMOSA ENERGIA DE MONTERREY, S. A. DE C. V.**, deberá contar con un Plan de Participación de Contingencias Ambientales, el cual deberá estar a disposición de la Autoridad Ambiental competente, cuando esta así lo solicite, dicho Plan estará acorde al Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas para el Área Metropolitana de Monterrey (documento publicado en la página electrónica <http://aire.nl.gob.mx>), en el mismo se establecerán las acciones y medidas que la empresa llevará a cabo cuando se declare una Contingencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente.

9. La empresa **LAMOSA ENERGIA DE MONTERREY, S. A. DE C. V.**, no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

10. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados en la tabla 1, indicados en la tabla 4.1 de la referida solicitud con el número de bitácora 19/LU-0023/12/17, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

TABLA 1

Lista de Residuos Peligrosos:

1) Aceite lubricante usado
2) Sólidos impregnados con aceite lubricante (textil)
3) Envase metálico vacío que contuvo pintura base agua y/o acrílica
4) Tambor metálico vacío que contuvo aceite lubricante
5) Anticongelante usado

11. La operación y funcionamiento de la empresa **LAMOSA ENERGIA DE MONTERREY, S. A. DE C. V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 150 y 151 de la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

12. El Representante Legal de la empresa **LAMOSA ENERGIA DE MONTERREY, S. A. DE C. V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 45 de la LGPGIR y los artículos 33, 35, 37, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005 deberán ser registrados mediante la modificación al registro de empresa generadora de residuos peligrosos y manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta licencia.

13. La empresa **LAMOSA ENERGIA DE MONTERREY, S. A. DE C. V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.





14. La empresa **LAMOSA ENERGIA DE MONTERREY, S. A. DE C. V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.

15. La empresa **LAMOSA ENERGIA DE MONTERREY, S. A. DE C. V.**, deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 de la LGPGIR y su Reglamento.

16. El Representante Legal de la empresa **LAMOSA ENERGIA DE MONTERREY, S. A. DE C. V.**, deberá manejar los residuos peligrosos, en conformidad al artículo 28 y 31 de la LGPGIR.

17. La empresa **LAMOSA ENERGIA DE MONTERREY, S. A. DE C. V.**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 152 bis de la LGEEPA y 69 de la LGPGIR y 126 al 131 de su Reglamento, donde se indica que los responsables de la operación de una instalación de generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos que produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

18. La empresa **LAMOSA ENERGIA DE MONTERREY, S. A. DE C. V.**, no podrá utilizar insumos o materias primas clasificadas como residuos peligrosos, generados por otros establecimientos, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

19. En el caso de que la empresa **LAMOSA ENERGIA DE MONTERREY S.A. DE C.V.**, requiera reciclar residuos peligrosos generados en su proceso, siempre y cuando no se trate de procesos que liberen contaminantes al ambiente y constituya un riesgo para la salud, deberá dar cumplimiento al artículo 57 de la LGPGIR, así como al artículo 74 del Reglamento de la misma Ley.

20. Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **LAMOSA ENERGIA DE MONTERREY, S. A. DE C. V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, los reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.

21. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, en la LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en contra del licenciario en forma justificada y reiterada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **LAMOSA ENERGIA DE MONTERREY, S. A. DE C. V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.

Se hace del conocimiento a la empresa **LAMOSA ENERGIA DE MONTERREY, S. A. DE C. V.**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.





Notifíquese personalmente al Ing. José Gerardo Guardado Alanís, en calidad de Representante Legal de la empresa **LAMOSA ENERGIA DE MONTERREY, S. A. DE C. V.**, el presente resolutivo, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**
LIC. PLÁCIDO GONZÁLEZ SALINAS
PCHM / ANBE / SSG / HBG.

- C.c.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar. - Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
C. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC
Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano. - Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Ing. Pablo Chávez Martínez. - Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León.
Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora 19/LU-0023/12/17.